



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 468 ibidem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberán adecuarse las pretensiones en el sentido de precisar qué tipo de indemnización se reclama (daño patrimonial o extrapatrimonial) y el monto al que asciende la misma, discriminándose cada ítem de forma independiente {num 4º art. 82 C.G.P.}
2. Cumplido lo anterior, deberán efectuarse los ajustes necesarios en los fundamentos fácticos de la demanda {num. 5 art. 82 C.G.P.}
3. Si bien es cierto la demanda se encuentra dirigida en contra de Seguros Comerciales Bolivar S.A., **en los hechos de la demanda** no se indica en virtud de que acto, omisión, y/o vínculo legal o contractual se le convoca como demandado, por lo que deberá precisarse esta situación.
4. Para mayor claridad y organización al momento de entrar a dilucidar sobre la prosperidad de las pretensiones, deberá adecuarse como corresponda, la petición relativa a que se “declare civilmente responsable”, en la medida que únicamente se indica a “Seguros Comerciales Bolivar S.A.”, no obstante, se solicita el “reconocimiento” de “una indemnización” a cargo de “Seguros Comerciales Bolivar S.A., Camilo Andrés Ramírez Echeverri, Banco Davivienda S.A. y, Rafael Ricardo Castellanos Neira.”
5. Si lo considera pertinente, ampliése la fundamentación fáctica sobre los presupuestos de la responsabilidad.
6. En caso de que se den los presupuestos para ello, deberá efectuarse el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.



7. Infórmese si en el presente asunto se realizó solicitud de conciliación extrajudicial en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior y facilitar el estudio que deba hacer el Despacho, intégrese en un solo escrito la demanda junto con las adecuaciones a que haya lugar.

Reconózcase al Dr. Pedro Isidro Yepes López como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4799aa4f0b8d6a6478ddf14754dc3db3d9c96d746cdfba5e65e7e4fd
d594ee**

Documento generado en 29/03/2022 02:50:55 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>